



Nuevas modalidades de subsidio por desempleo

Mediante Resolución de MTSS N° 1024 de 21/07/2020 se crearon dos nuevos subsidios especiales contemplando la situación de trabajadores jornaleros y/o destajistas con remuneración fija o variable que tengan suspensión parcial de actividad o trabajo reducido.

A continuación detallamos las características principales de cada uno de ellos:

1) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual.

- **Vigencia:** Desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020
- **Sujetos comprendidos:** Trabajadores dependientes con remuneración por día o por hora, que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de actividad de Consejos de Salarios establecidos en la clasificación general vigente dada por el [Decreto 326/008 de 7/07/008](#).
- **Condiciones:** Quedan comprendidos en este régimen los trabajadores en situación de suspensión parcial por:
 - reducción de la cantidad de jornadas de trabajo mensual que tengan un mínimo de trabajo efectivo de 6 jornales y un máximo de 19.
 - reducción de su horario habitual de trabajo en un 50% o más del legal o habitual en épocas normales.Los trabajadores que pretendan ser amparados a éste régimen deberán cumplir las condiciones requeridas en el Decreto Ley 15.180 de 20/08/1981 (régimen general de Seguro de Desempleo).
- **Monto:** El monto mensual a percibir será de un jornal promedio por cada día no trabajado. Asimismo, se consideran los siguientes límites:
 - a) el monto a percibir no podrá superar el equivalente a 12 jornales promedio.
 - b) la suma del monto de los jornales efectivamente trabajados más el monto de subsidio no podrá superar el promedio mensual de los jornales registrados en los últimos seis meses.

Jornal promedio: resultado de dividir el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses anteriores entre 150.

2) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

- **Vigencia:** Desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020
- **Sujetos comprendidos:** Trabajadores dependientes con remuneración variable o destajistas, que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de actividad



de Consejos de Salarios establecidos en la clasificación general vigente dada por el [Decreto 326/008 de 7/07/008](#).

- **Condiciones:** Quedan comprendidos en este régimen los trabajadores con reducción parcial de sus ingresos en un monto equivalente al 50% o más del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores.
- **Monto:** El monto a percibir surgirá de la diferencia entre el 75% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los últimos seis meses y la suma nominal abonada por el empleador en el período efectivamente trabajado. Este monto no podrá ser inferior al 25% del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas del empleador en los últimos seis meses.

Consideraciones generales

Los dos nuevos regímenes especiales ampararan también a los trabajadores que:

- hayan agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo a la fecha de la resolución (21 de julio de 2020).
- se encuentren gozando de cobertura del subsidio por desempleo en el marco del uso de las facultades de extensión previstas por el artículo 10 del Decreto-Ley 15.180 de 20/08/981, ya sea por suspensión total, parcial o reducción de trabajo.
- el cobro del subsidio que el trabajador estuviera percibiendo se suspenderá mientras permanezca amparado a los regímenes previstos en este informe y se reiniciará al finalizar el amparo a estos regímenes.
- en todo lo no regulado resulta de aplicación lo dispuesto en la normativa general que regula el Seguro por Desempleo (Decreto-Ley 15.180 de 20/08/981 y modificativas y el Decreto 162/009 de 30/03/009).

Solicitudes

Las solicitudes de amparo a estos regímenes deberán ser presentadas ante el BPS.